

Ley que Concede Pensión del Estado a la Señora
Anatilde Santana Yonet de Santana

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **ANATILDE SANTANA YONET DE SANTANA** ha laborado para la administración pública por espacio de 33 años de manera ininterrumpida, destacándose principalmente como Maestra en la Escuela Bernardo Pichardo, desde el año 1959 hasta el 1973 y ascendida más tarde como Directora en el mismo plantel educativo, donde ejerció funciones hasta el año 1990, destacándose siempre por su honestidad y gran vocación de servicio;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la loable labor llevada a cabo por dicha educadora, concluye en el año 1990 al ser pensionada por el Estado dominicano, pensión que asciende actualmente a la suma de RD\$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos con 00/100), cantidad que en la actualidad resulta insuficiente para subvenir a sus necesidades debido al alto costo de la canasta familia;

CONSIDERANDO TERCERO: Que tomando en cuenta lo antes expuesto y el tiempo de labor productiva que la señora **ANATILDE SANTANA YONET DE SANTANA** entregó en beneficio del pueblo dominicano, se hace meritoria de un reajuste de pensión acorde con el costo de la vida en los actuales momentos;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es deber del Estado auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores le sirvieron a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y entereza y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para solventar sus necesidades básicas;

VISTO: El artículo 8 numeral 17 de la Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1: Se aumenta de RD\$1,200.00 (Mil Doscientos Pesos con 00/100) a RD\$12,000.00 (Doce Mil Pesos con 00/100) mensuales la pensión que percibe la señora **ANATILDE SANTANA YONET DE SANTANA**.

Art. 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3: La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

Juan Morales Vilorio
Senador de la República
por la Provincia Hato Mayor